



RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO 2023 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ) EN LA FIZ DE BURGOS

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de febrero de 2023, el proveedor de servicios de navegación aérea Saerco remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de establecimiento de una Zona de Presentación Obligatoria de Plan de Vuelo (FPMZ) asociada a la nueva FIZ del Aeropuerto de Burgos (LEBG).

Esta solicitud modifica la RESOLUCIÓN, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 1180/2018, en la que se designaba como zona de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ) la FIZ establecida para el Aeropuerto de Burgos, con la definición de límites laterales publicados en esa fecha en AIP España.

Cabe destacar que el alcance de la RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020 citada anteriormente, ha sido modificado por la RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ) EN LA FIZ DE CÓRDOBA en lo relativo al establecimiento de la FPMZ en el Aeropuerto de Córdoba.

SEGUNDO. La FPMZ establecida en el Aeropuerto de Burgos (LEBG), coincidente con la FIZ de Córdoba, tendrá la siguiente definición:

Límites laterales:

423028N 0033058W; 423217N 0032839W;

422810N 0032244W; 422621N 0032503W;

desde este punto siguiendo arco de 10.0 NM centrado en el ARP;

421225N 0034239W; 421035N 0034457W;

421441N 0035051W; 421631N 0034833W;

desde este punto siguiendo arco de 10.0 NM centrado en el ARP;

423028N 0033058W.

Límites verticales: 5500 ft AMSL -SFC

Espacio Aéreo: Dentro del FIR Madrid en espacio aéreo Clase G



La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

TEL.: +34 91 396 8000



En relación con los requisitos relativos al periodo de uso y horario de activación se establecen los siguientes:

HR AD (uso público):

V: MON-FRI: 0830-1600
I: MON-FRI: 0930-1700
HR AD (uso restringido):

V: MON, THU: 0600-0830 & 1600-1800. TUE, WED, FRI: 0730-0830 & 1600-1700.

SAT: 0730-1630. SUN: 0730-1700.

I: MON, THU: 0700-0930 & 1700-1900. TUE, WED, FRI: 0830-0930 & 1700-1800.

SAT: 0830-1730. SUN: 0830-1800

TERCERO. Conforme a la disposición SERA.4001 letra b), números 3 y 4, se presentará un plan de vuelo antes de realizar:

- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento.
- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar la coordinación con las dependencias militares o con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo competentes en Estados adyacentes, a fin de evitar la posible necesidad de interceptación para fines de identificación.

Adicionalmente, en el ANEXO VIII, punto f) del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, en relación con los requisitos técnicos-operativos de los aeródromos sin servicio de tránsito aéreo de aeródromo se establece que los vuelos de transporte aéreo comercial de pasajeros deberán presentar el correspondiente plan de vuelo.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de FPMZ ha sido estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de modificación de procedimientos instrumentales y de los espacios aéreos del entorno del Aeropuerto de Burgos/Villafría en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo PREA 04/22, celebrada el 16 de junio de 2022. Tras el estudio del punto, la Ponencia acuerda elevar para aprobación la propuesta de modificación de los espacios aéreos Burgos FIZ, Vitoria CTA, los procedimientos instrumentales y carta VAC, así como el informe favorable de la zona obligatoria de uso radio (RMZ) y la zona obligatoria de presentación de plan de vuelo (FPMZ) referente al Aeropuerto de Burgos.



Posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/22 de CIDETMA, celebrada el 7 de julio de 2022, la Comisión adoptó de conformidad la propuesta de modificación de Burgos FIZ, Vitoria CTA, procedimientos instrumentales y carta VAC, así como informar favorablemente la zona obligatoria de uso radio (RMZ) y la zona obligatoria de presentación de plan de vuelo (FPMZ) referente al Aeropuerto de Burgos, y autorizar su inclusión en la documentación aeronáutica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legislación y normativa aplicable

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.
 - o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) № 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) № 1034/2011, (UE) № 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) № 677/2011.
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) o Requisito ATM/ANS.OR.A.90 o Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
 - o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ) en las áreas y rutas a las que se refiere SERA 4001, letra b), números 3 y 4.



- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
 - o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).
- Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS).
 - Anexo VIII, Requisitos técnico-operativos de los aeródromos de uso público para la realización de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros sin servicios de tránsito aéreo de aeródromo, punto f)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o Artículo 21. Obligación de resolver.
 - o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

Otra documentación de referencia

- Acta de la Sesión Plenaria 02/22 de CIDETMA, celebrada el 7 de julio de 2022.
- RESOLUCIÓN, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 1180/2018.
- RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ) EN LA FIZ DE CÓRDOBA.

Competencia

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se establece que, por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, se determinarán las áreas y rutas a las que se refiere SERA 4001, letra b), números 3 y 4.

RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:



PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual será obligatoria la presentación de un plan de vuelo en los términos expresados en SERA.4001, letra b), números 3 y 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. Conforme a la disposición SERA.4001 letra b), números 3 y 4, se presentará un plan de vuelo antes de realizar:

- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento.
- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar la coordinación con las dependencias militares o con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo competentes en Estados adyacentes, a fin de evitar la posible necesidad de interceptación para fines de identificación.

Adicionalmente, en el ANEXO VIII, punto f) del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, en relación con los requisitos técnicos-operativos de los aeródromos sin servicio de tránsito aéreo de aeródromo se establece que los vuelos de transporte aéreo comercial de pasajeros deberán presentar el correspondiente plan de vuelo.

TERCERO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que Saerco, en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Modificar el alcance de la RESOLUCIÓN, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE PLAN DE VUELO (FPMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 1180/2018, eliminando lo relativo al establecimiento de una FPMZ para el Aeropuerto de Burgos.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Monserrat Mestres Domenech

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGEE000GDAI9BG6E24IADA**.



ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA FPMZ

DENOMINACIÓN	FIZ BURGOS (RMZ) (FPMZ)
LÍMITES LATERALES	423028N 0033058W; 423217N 0032839W;
	422810N 0032244W; 422621N 0032503W;
	desde este punto siguiendo arco de 10.0 NM centrado en el ARP;
	421225N 0034239W; 421035N 0034457W;
	421441N 0035051W; 421631N 0034833W;
	desde este punto siguiendo arco de 10.0 NM centrado en ARP;
	423028N 0033058W.
LÍMITES VERTICALES	Límite superior 5500 ft AMSL.
	Límite inferior: SFC.
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	HR AD (uso público):
	V: MON-FRI: 0830-1600.
	I: MON-FRI: 0930-1700.
	HR AD (uso restringido):
	V: MON, THU: 0600-0830 & 1600-1800.
	TUE, WED, FRI: 0730-0830 & 1600-1700.
	SAT: 0730-1630.
	SUN: 0730-1700.
	I: MON, THU: 0700-0930 & 1700-1900.
	TUE, WED, FRI: 0830-0930 & 1700-1800.
	SAT: 0830-1730.
	SUN: 0830-1800
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	info@saerco.com
OBSERVACIONES	N/A